

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2022 SENADO

**“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquense los artículos 1, 3, 4, 6 y 7 al proyecto de Ley 073 de 2022 Senado *“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones”* agregando la palabra acuática(s), los cuales quedarán de la siguiente manera:

**Artículo 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer los pasos de fauna silvestre **y acuática**, como una estrategia para implementar acciones en la planeación, diseño y ejecución de proyectos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal que se estructuren y ejecuten con posterioridad a la fecha de la expedición de la presente ley, con el propósito de mitigar, prevenir y corregir posibles afectaciones que puedan causarse sobre los ecosistemas y la biodiversidad existente por los trabajos de construcción, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación que se ejecuten en una determinada vía, puente, o zona adyacente a la misma.

#### **Artículo 3.**

**Parágrafo 1°. Alcance.** El estudio deberá incluir toda la información necesaria para identificar las medidas requeridas para evitar, prevenir y mitigar el atropellamiento de fauna silvestre **y acuática**, con el fin de favorecer la conexión o reconexión de los hábitats que pueden ser afectados o que han sido fragmentados por la infraestructura vial, con el fin de mejorar la movilidad de las diferentes especies de fauna silvestre **y acuática**, y recuperar parcialmente la conectividad.

**Parágrafo 3°.** Las autoridades ambientales en el marco del estudio de impacto ambiental del que habla la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 o la norma que haga sus veces, deberán incorporar en los términos de referencia, los estudios relativos a pasos de fauna silvestre **y acuática** y medidas de mitigación al atropellamiento de estos individuos.

**Artículo 4°.** Ubicación y Cobertura de pasos de Fauna Silvestre **y acuática**. Para la cobertura se deberá tener en cuenta la población objetivo, la dimensión, presencia de pasos húmedos, la protección contra depredadores, y otras variables que estén acorde con la respectiva caracterización del entorno biótico y abiótico según el paso de fauna que lo requiera buscando siempre que las medidas establecidas cubran el mayor número de especies.

**Artículo 6°.** Lineamientos de Protección de Fauna Silvestre **y acuática**. La Nación, a través del Ministerio de transporte en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- y el Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán establecer protocolos de protección animal en infraestructura vial para llevar a buen término el alcance de esta ley. protocolos, deberán incluir entre otros lineamientos los siguientes: Prevención y protección de fauna silvestre **y acuática** circundante, atención de fauna atropellada, mapas de vulnerabilidad faunística, estrategias de pedagogía ciudadana de conservación de la fauna silvestre **y acuática**.

**Parágrafo:** El Ministerio de Transporte realizará una labor de socialización de los lineamientos de protección de fauna silvestre **y acuática** a las entidades territoriales a lo largo del territorio nacional, con la finalidad de garantizar un mayor conocimiento y ejecución de buenas prácticas en el tema, especialmente en zonas de alta biodiversidad.

**Artículo 7°.** Reglamentación e implementación. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá establecer los criterios técnicos, adaptar y reglamentar los términos de referencia marco, manuales, guías para el establecimiento de los pasos de fauna silvestre **y acuática** y acciones de mitigación del atropellamiento de dichos individuos y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento de su bienestar por causa de la construcción en una determinada vía en las actividades

de estudio, diseño, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y/o construcción en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, en coordinación con las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental – SINA cuando sea necesario. La reglamentación deberá tener en consideración que los pasos de fauna silvestre **y acuática** y medidas de mitigación sean categorizados acorde al tipo de vías nacionales, departamentales, municipales, distritales y locales.

Cordialmente,



**Angélica Lozano Correa**  
**Senadora de la República**  
**Alianza Verde**

### JUSTIFICACIÓN

En el Decreto Ley 2811 de 1974 del Código de Recursos Naturales, se define Fauna Silvestre en el Artículo 249. *Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

Considerando que al hablar de fauna silvestre excluimos los peces, se sugiere agregar en todo el texto la palabra acuática(s) considerando lo establecido en la Ley 611 de 2000.

## PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2022 SENADO

**“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el párrafo 4 del artículo 3 al proyecto de Ley 073 de 2022 Senado *“Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna silvestre como una estrategia para implementar acciones de planeación, diseño y ejecución en los proyectos nuevos de infraestructura en vías de orden nacional, departamental y municipal y se optimizan las estructuras existentes para implementar pasos de fauna silvestre, con el fin de prevenir y mitigar el atropellamiento y cualquier otro tipo de daño o desmejoramiento del bienestar animal y se dictan otras disposiciones”* de la siguiente manera:

**Parágrafo 4°.** El paso para fauna deberá estar acompañado de señales preventivas a lo largo del corredor vial con el fin de alertar a los usuarios sobre la presencia de los mismos, así como campañas de educación vial asociada al atropellamiento **y líneas de comunicación y atención directa con la autoridad ambiental competente**. La señalización y las campañas deberán cumplir con los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

Cordialmente,



**Angélica Lozano Correa**  
**Senadora de la República**  
**Alianza Verde**